JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00025** 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

En orden a lo anterior se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA, formuló demanda ejecutiva singular en contra LUIS JAVIER LONDOÑO VARGAS Y JUAN CARLOS GEORGE MENDOZA pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte demandada, representada en el contrato de arrendamiento, solicitando se librara mandamiento de pago por los valores adeudados.

Por auto del 6 de febrero de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago.

La notificación al demandado LUIS JAVIER LONDOÑO VARGAS se realizó al correo electrónico el día 22 de febrero de 2023 y al demandado JUAN CARLOS GEORGE MENDOZA el día 10 de febrero de 2023, según certificación allegada, por lo que la parte pasiva de la presente litis se encuentra debidamente notificado, quién dentro de la oportunidad procesal, no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título ejecutivo, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y

exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante; en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

> *"(…) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA y en contra de LUIS JAVIER LONDOÑO VARGAS Y JUAN CARLOS GEORGE MENDOZA, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 6 de febrero de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de $741.695.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 057** hoy **14 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bc0ec0aa6ae3122b7a2de6511f88f4dd66a208a827675944725 32f99ee4e84**
Documento generado en 13/04/2023 11:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica